EY TAX Flash

Segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal de 2014

Aspectos relevantes para entidades del Sector Financiero

El pasado 4 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. A continuación presentamos algunos de los aspectos que consideramos más relevantes para el sector financiero.

Código Fiscal de la Federación

Verificación de la clave del RFC de cuentahabientes o socios de las entidades financieras

Con el objetivo que las entidades que conforman el sector financiero, así como las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS) puedan cumplir con la obligación prevista en el Código Fiscal de la Federación de verificar que sus cuentahabientes o socios se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se incluye una regla miscelánea a través de la cual se establecen los procedimientos para

Construyendo un mejor entorno de negocios

la verificación y corrección por segmentos de cuentas, así como para el intercambio de información con el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Constancias de retención y comprobantes de actos o actividades

Se modifica la regla miscelánea relativa a la emisión de constancias de retención, con la finalidad de aclarar los procedimientos que se deben seguir para la emisión de comprobantes fiscales por retenciones y, adicionalmente, se incluyen los requisitos para la emisión de comprobantes de pago.

Contabilidad electrónica

Mediante regla miscelánea se establecen los requisitos que deben contener los sistemas electrónicos para llevar la contabilidad, así como la periodicidad para su envío al SAT. Cabe destacar que en el caso de entidades financieras sujetas de supervisión, se contemplan facilidades para llevar a cabo el reporte mensual, no así en los requisitos mínimos que debe contener la contabilidad, entre ellos las pólizas contables deben permitir identificar los CFDIs que soporten la operación con la problemática que ello implica.

Impuesto Sobre la Renta

Deducción de los excedentes de las reservas preventivas globales por parte de las instituciones de crédito

Se modifica la regla miscelánea que contiene el régimen de transición aplicable a las instituciones de crédito, con el objeto de permitir la deducción de las pérdidas por incobrabilidad sobre créditos otorgados con anterioridad al 1 de enero de 2014. Para tales efectos, se establece que estas instituciones podrán comenzar a deducir fiscalmente las pérdidas por créditos incobrables a partir del momento en que el monto de dichas pérdidas adicionadas con las quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos sobre la cartera de créditos, las pérdidas por venta de cartera y las pérdidas por dación, sea igual al saldo contable de las reservas preventivas globales que tuvieron al 31 de diciembre de 2013, sujeto a ciertos límites y requisitos. Destacamos que la regla modificada contempla que las pérdidas que excedan el 2.5% del saldo promedio de la cartera de créditos se puede aplicar en ejercicios posteriores.

Asimismo, se establece el procedimiento para efectuar el comparativo de saldos de reservas preventivas globales a efecto de determinar si existe un ingreso acumulable en el ejercicio, haciendo referencia a los saldos existentes en los ejercicios 2012 y 2013. Adicionalmente, se contemplan ciertas limitantes para deducir costos y pérdidas relacionados con la cartera crediticia, hasta en tanto se agote tanto el saldo contable de las reservas preventivas como los excedentes pendientes de aplicar.

Cálculo de la ganancia por enajenación de acciones por emisora y serie

A través de esta regla se establece la posibilidad de determinar la ganancia o la pérdida por enajenación de acciones a nivel de emisora y serie.

Identificación del costo de adquisición de las acciones o títulos de un intermediario no custodio

Se establece una facilidad para que los intermediarios financieros que participen en la enajenación de acciones, cuya custodia y administración se encuentre en una institución financiera distinta, obtengan del titular de la cuenta el costo promedio ponderado actualizado de adquisición de las acciones a través de un documento bajo protesta de decir verdad.

Costo promedio de adquisición de acciones obtenidas mediante planes de empleados (*Stock options*)

A través de esta regla, se establece el procedimiento para la determinación de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones o títulos, adquiridos mediante el ejercicio de la opción otorgada por el empleador a través de planes de beneficio para los empleados.

Ganancia en operaciones financieras derivadas referidas a acciones e índices

Se establece que para determinar la ganancia de operaciones financieras derivadas de capital, referidas a acciones o a índices que representen dichas acciones, que se liquiden en efectivo y que se hayan contratado con anterioridad al 1 de enero de 2014, en lugar de considerar las cantidades previas, las cantidades iniciales o las cantidades que hubieran pagado o recibido, se podrá considerar el valor de mercado del contrato publicado el 31 de diciembre de 2013.

Aplicación del artículo 161 de la Ley del ISR a la enajenación de títulos que representen exclusivamente acciones de sociedades mexicanas en mercados reconocidos en el extranjero

A través de esta regla se aclara que a los residentes en el extranjero que enajenen títulos que representen exclusivamente acciones de sociedades mexicanas colocadas entre el gran público inversionista (conocidos como American Depositary Receipt o ADRs por sus siglas en inglés) les resulta aplicable el mismo tratamiento fiscal que les correspondería por la venta de acciones emitidas por empresas residentes en Mexico que se lleven a cabo a través de la BMV, siempre que la enajenación se realice en mercados reconocidos.

Asimismo, se establece que no resultarán aplicables los requisitos referentes a presentar el escrito bajo protesta de decir verdad y a proporcionar el número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente.

Aplicación del artículo 161 de la Ley del ISR a la enajenación de acciones de una sociedad de inversión de renta variable

Se homologan los requisitos que deben cumplir los residentes en el extranjero que vendan acciones de fondos de inversión de renta variable a efectos de no ser sujetos de retención, con los requisitos previstos para venta de acciones en directo. Para estos efectos los intermediarios podrán no realizar la retención cuando el titular de la cuenta sea residente en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición y (i) el portafolio de renta variable de fondo se integre por acciones colocadas en mercados reconocidos, (ii) el titular de la cuenta entregue un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale que es residente para efectos del tratado, y (iii) proporcione su número de registro o identificación fiscal.

Dividendos provenientes del extranjero

Buscando homologar el tratamiento para las personas físicas que obtengan ingresos por dividendos de emisoras extranjeras con el tratamiento previsto para emisoras nacionales, a través de regla miscelánea se exenta del pago del impuesto adicional del 10% a las personas físicas cuando el dividendo o utilidad distribuido por el residente en el extranjero corresponda al ejercicio de 2013 o anteriores y la persona física conserve la documentación que acredite esta situación.

Liquidaciones parciales a cuentas de margen en derivados de deuda para extranjeros

A través de esta regla, se establece que los pagos parciales efectuados a residentes en el extranjero en cuentas de margen en derivados de deuda negociados a través del Mexder no serán sujetos de retención cuando se cumplan con ciertos requisitos, entre ellos, que estas cantidades no se consideren deducibles en la determinación de la ganancia o pérdida fiscal del derivado. No obstante lo anterior, existe la obligación de efectuar la retención al término o vencimiento de la operación.

Requisitos de los fideicomisos accionarios

Se agrega al objeto de los fideicomisos accionarios, la celebración de operaciones financieras derivadas de capital con futuros de divisas celebradas conforme a las circulares del Banco de México.

Contactos:

Óscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Allen Saracho
allen.saracho@mx.ey.com

Enrique Perez Grovas
enrique.perezgrovas@ey.com

Daniel Salas
daniel.salas@mx.ey.com

Eduardo Michan
eduardo.michan@mx.ey.com

Eduardo Escobar
eduardo.escobar@mx.ey.com

Angélica Rojas
angelica.rojas@mx.ey.com

Martha Romero
martha.romero@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asímismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.